

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

(Continuación)

setas por hectolitro. Dichas entidades continuarán disfrutando las exenciones de que gozan actualmente.

Artículo 4.º A los efectos del pago del impuesto, sólo se considerarán como aguardientes y alcoholes neutros de vino los obtenidos de la destilación del vino o de la piqueta, procedente únicamente del orujo fresco. También se considerará como piqueta el líquido procedente del prensado del hollejo de la uva que hubiera permanecido en las cubas del vino durante su fermentación.

A los efectos de la tributación, se asimila al alcohol de vino el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar cuya graduación no excede de 75 grados centesimales, obtenido en fábricas especialmente habilitadas. Se considerará como alcohol de residuo vínico el obtenido de los orujos de toda clase y el de las piquetas que no reúnan las condiciones antes indicadas.

Artículo 5.º Durante el año actual, las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos continuarán realizándose a los tipos de devolución vigentes hasta la fecha, salvo que los exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señalará, que el alcohol empleado ha satisfecho las cuotas que fija esta Ley. En este caso, así como a partir de 1.º de enero de 1933, la cuantía de la devolución será la que fije el Ministro de Hacienda, entre las 110 y 125 pesetas por hectolitro de alcohol de 96 grados, atendiendo a las necesidades del mercado.

A partir de la promulgación de la presente Ley se computará a los vinos dulces exportados, a los efectos de la devolución, la suma de riqueza en alcohol y glucosa, previa deducción de nueve grados alcohólicos, como riqueza inicial o natural del vino exportado, en la forma y con los requisitos que el Ministro de Hacienda determinará. A estos efectos, no se considerarán como vinos los dulces que excedan de 13 grados de densidad Baumé.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el caso de que la recaudación por el impuesto de Alcoholes obtenida con sujeción a los tipos antes indicados exceda de 50 mi-

llones de pesetas anuales, pueda elevar en 10 pesetas la cuota de devolución fijada conforme al artículo anterior, sin exceder el total devuelto de 130 pesetas por cada hectolitro de alcohol de 96 grados contenido en los productos exportados.

Artículo 7.º El texto refundido de las disposiciones legislativas porque se rige el impuesto de Alcoholes de 28 de julio de 1920 continuará en vigor en todo cuanto no se oponga a la presente.

Artículo 8.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 15 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas conducentes a impedir que por los expendedores al por menor de dicho producto se eleve el precio al consumidor en cantidad superior a la que el aumento de tributación supone para cada litro o fracción del mismo.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar la percepción de este impuesto con los fabricantes de cerveza o con su gremio con sujeción a la mencionada base tributaria.

Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas

Artículo 9.º El uso y empleo de pólvoras y mezclas explosivas de todas clases y los productos auxiliares señalados en el artículo 10 se gravarán como imposición de consumo. La fabricación y venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos señalados estarán sujetos a todos los impuestos y contribuciones del Estado que les sean aplicables.

Artículo 10. La base del impuesto se determinará por unidades de productos que se enumeran genéricamente en este artículo. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

	Kilogramo	Pesetas
Explosivos industriales:		
Pólvora de mina o en polvo para pirotécnicos	0'30	
Explosivos de baja potencia	1	
Explosivos de media potencia	1'25	
Explosivos de gran potencia	1'50	
Explosivos de seguridad reglamentaria	1	
Detonadores:		
Centenar		
Pesetas		
Detonadores corrientes	1	
Detonadores enérgicos	1'25	

Mechas para barrenos:
 Sencilla y doble 1
 Las demás 1'50

Artículos para caza y deportes:
 Pólvora de caza, negra 2
 Pólvora de caza, sin humo 4

Centenar
 Pesetas
 Cartuchos vacíos 1
 Cartuchos cargados en el extranjero 3
 Cartuchos para Flobert 1
 Pistones para escopeta de chimenea 0'05
 Pistones de recambio y los demás 0'20

Pirotecnia:
 Petardos para señales y cohetes granifugos 0'25 uno
 Fuegos artificiales y cohetes 0'05 kg.

La determinación de la potencia de los explosivos industriales se hará por el método de los bloques de plomo, y reservando como unidad de referencia el explosivo tipo, que estará compuesto de 25 por 100 de nitroglicerina y 75 por 100 de materia inerte. Este explosivo marcará el límite máximo de los explosivos industriales denominados «explosivos de baja potencia». Los explosivos de una potencia superior, hasta el duplo, se clasificarán entre los explosivos de potencia media, y los demás correspondrán a los explosivos de gran potencia.

Se entenderá por detonadores corrientes los que produzcan un efecto inferior o igual al de una carga de 572 miligramos de fulminato de mercurio y 78 miligramos de clorato de potasa; los demás correspondrán a la partida de detonadores enérgicos.

Para los productos nuevos de la industria o para aquellos que no estuviesen señalados en la tarifa se instruirá el oportuno expediente de asimilación, que será aprobado por el Ministro de Hacienda; la asimilación se hará teniendo presente las características técnicas de los productos gravados y sus respectivos tipos de imposición.

Artículo 11. El impuesto se devenga, para los productos nacionales, a la salida de los mismos de las respectivas fábricas o almacenes de éstas, autorizadas e intervenidas por la Administración, sin que en ningún caso ni por razón alguna, devengado aquél, pueda reclamarse su devolución.

Cuando se trate de explosivos semiterminados, que deban impregnarse de oxígeno líquido en el momento de su utilización, se colocarán los precintos en la materia absorbente, y no se levantarán hasta el momento de su impregnación. Los precintos corresponderán al peso propio de la substancia absorbente, más el del oxígeno líquido, según las normas que se dictarán por la Administración.

Cuando las pólvoras, mezclas explosivas y demás productos gravados fueran de producción extranjera, el impuesto se devengará a su introducción en el territorio aduanero y posesiones del Norte de Africa.

La exacción del impuesto se verificará mediante adhesión de precintos a los envases de los productos gravados, pudiendo autorizarse la importación de artículos precintados en el punto de origen, en relación con los artículos de producción extranjera, con las limitaciones reglamentarias que se establezcan.

Artículo 12. Los industriales dedicados a la fabricación y comercio de los productos enumerados en el artículo 10, vendrán obligados a llevar libros con arreglo a modelo, en que se comprenderá el movimiento de entradas, salidas y existencias de productos en almacén, e igualmente a rendir partes mensuales con referencia a los libros expresados, que se remitirán a la Dirección general del Timbre por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados a conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto a las ventas al por menor.

Artículo 13. La circulación de pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañadas de guías que facilitará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en forma de cuadernos talonarios, en cuyas entregas se llevará cuenta y razón por la Dirección general del Timbre.

El modelo de las guías, partes de las mismas y utilización de cada una de ellas se determinará reglamentariamente a los fines de la administración y fiscalización del impuesto.

(Continuará)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN**

ORDEN

785

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Agrupación de Comerciantes del ramo de la Alimentación, de Logroño, en demanda de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, y considerando que la importancia y desarrollo de esta actividad aconsejan que la misma no quede privada del organismo que en régimen de paridad estudie y regule cuanto a ella se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Logroño, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal «Agrupación de comerciantes del ramo de la Alimentación», de Logroño, con 500 obreros, así como las obreras Agrupación de Dependientes, de Calahorra; Sociedad de Dependientes, de Calahorra; Sociedad de Dependientes de Comercio y similares, de Haro, con 81; Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Logroño, con 152, y Sociedad de Dependientes de Ultramarinos, de Logroño, con 44, todas ellas en cuanto a Comercio de la Alimentación, serán las que tendrán derecho electoral para designar los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1932.
—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 25 marzo de 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

784

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las Corporaciones que a continuación se citan, y

pertencientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto último (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de marzo de 1932.
—El Director general, *González López*.

RELACION QUE SE CITA

Don Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).

Don Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera, (Cádiz).

Don Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).

Don Juan Beneyto Sanchiz, Madridejos (Toledo).

Don Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).

Don Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

(*Gaceta* 25 marzo 1932)

772

Habiéndose incluido, por error, en el concurso convocado por Orden de este Ministerio de 10 del actual (*Gaceta* del 12), las Depositarias de fondos del Ayuntamiento de Almería y Diputación de Granada, se eliminan del mismo las citadas vacantes, por no ser definitivas, toda vez que la primera se halla pendiente de resolución de recurso contencioso-administrativo y la segunda de sentencia de los Tribunales de Justicia.

En la relación de vacantes del mismo concurso se incluye la Depositaria del Ayuntamiento de Alicante de segunda categoría y 8.000 pesetas de sueldo, y se rectifica en el sentido siguiente: La categoría que le corresponde es la tercera y el sueldo asignado voluntariamente por el Ayuntamiento de referencia es de 9.000 pesetas.

Madrid, 22 de marzo de 1932.
—El Director general, *González López*.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Depositario con arreglo a lo establecido en el concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30), los Ayuntamientos de Sax, Biar y Callosa de Segura, de la provincia de Alicante,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Antonio Llopis Luciano, único concursante con derecho para ocupar los cargos de que se trata, toda vez que se ha tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas formadas por las respectivas Corporacio-

nes, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 22 de marzo de 1932.
—El Director general, *González López*.

(*Gaceta* 23 marzo 1932)

Diputación Provincial

SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día 22 del próximo mes de abril, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de construcción de una verja de cerramiento del nuevo pabellón Oriente del Hospital provincial, en la parte del Coso, y Ronda del Pósito, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

El presupuesto de las obras que se contratan asciende a la cantidad de veintinueve mil setecientas sesenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos (29.769'81 pesetas).

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de diez días, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, dando cuenta al señor Arquitecto Director de haberlas empezado, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, improrrogables.

Por cada día que transcurra a partir del fijado para la terminación del total de las obras, abonará el contratista como indemnización a la Excm. Diputación la cantidad de cincuenta pesetas, cuyo total se descontará de la liquidación definitiva.

Mensualmente se verificarán mediciones parciales a presencia del contratista o representante legalmente autorizado al efecto y una vez aprobadas por la Excelentísima Diputación se abonará su importe al contratista hasta llegar a la liquidación final que se hará en vista de la medición final realizada según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos (3'60), o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el 21 de abril.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de las obras de construcción de una verja de cerramiento del pabellón Oriente del Hospital provincial», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata, o sea 1.488'50 pesetas.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

El que resulte adjudicatario deberá elevar al diez por ciento la fianza definitiva dentro del plazo de diez días al en que se le comunique el acuerdo de adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N. . . . , vecino de , según cédula personal número , enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una verja de cerramiento del nuevo pabellón de ORIENTE DEL HOSPITAL PROVINCIAL, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos por la cantidad de (aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarla).

Logroño, 25 de marzo de 1932.
—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — El Secretario, *Benigno Macua*.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

813

Don Fernando Valdés Alaiz, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por Decreto de esta fecha del señor Gobernador que obra en el expediente de su razón, ha sido admitida a don Florencio Ballugera la renuncia que en representación de don José Galbany Parladé, presenta del registro minero «Milagrosa», del término de Alcanadre, de 3.749 pertenencias de sales potásicas, habiéndose ordenado a la Delegación de Hacienda la devolución del depósito de 11.444'65 pesetas para gastos de demarcación.

Logroño, 19 de marzo de 1932.
—El Secretario, *Fernando Valdés*.

814

Don Fernando Valdés Alaiz, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por Decreto de esta fecha del señor Gobernador que obra en el expediente de su razón, ha sido admitida a don Florencio Ballugera la renuncia que en representación de la «Sociedad Sales Potásicas del Ebro, S. A.», presenta del registro minero «Pilar», del término de Alcanadre, de 508 pertenencias de sales potásicas, habiéndose ordenado a la Delegación de Hacienda la devolución del depósito de 2.207'80 pesetas para gastos de demarcación.

Logroño, 19 de marzo de 1932.
—El Secretario, *Fernando Valdés*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

816

La Dirección General del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 26 del actual ha dictado la siguiente Circular:

«Ilmo. Sr.: Por Ordenes Ministeriales de fecha 22 y 25 de marzo del año en curso, dictadas en uso de la autorización concedida en el artículo 26 de la Ley de 17 de marzo del año actual, se han aprobado las nuevas tarifas de precios de venta de las labores peninsulares de la Renta de tabacos y de labores de Canarias, que comenzarán a regir en 1.º de abril próximo, y al objeto de que se efectúe el recuento y valoración de las indicadas labores existentes, al terminar las operaciones del día 31 de marzo actual, en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, esta Dirección General, para que dicha Compañía se haga cargo de la cantidad a que asciende la diferencia de valoración entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que se obtenga a los precios nuevos, ha acordado comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

Primera. Que terminadas que

sean las operaciones del día 31 del actual, en los almacenes de las Representaciones, Administraciones Subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias

que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de las Tarifas citadas, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento.

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	PRECIOS ACTUALES	NUEVOS PRECIOS
		Pesetas	Pesetas
LABORES PENINSULARES			
PICADURAS			
Picadura selecta	Paquete de 125 gramos	4,50	5,25
Picado fino superior	Idem de 125 ídem	2,80	3,25
Idem entrefino	Idem de 50 ídem	0,70	0,85
Idem común suave	Idem de 25 ídem	0,25	0,30
Idem fuerte	Idem de 25 ídem	0,25	0,30
Idem hebra común	Idem de 50 ídem	0,50	0,60
Rapé	Bote de 125 gramos (a extinguir)	1,50	1,50
Polvo	Idem ídem 500 ídem	2,50	2,50
Manojos de hoja Virginia	Paquetes de 500 gramos	3,35	3,35
CIGARROS			
Predilectos	Caja de 25 cigarros	15,00	17,50
Idem	Cigarro	0,60	0,70
Cazadores	Caja de 25 cigarros	13,75	16,25
Idem	Cigarro	0,55	0,65
Selectos	Caja de 25 cigarros	12,50	15,00
Idem	Cigarro	0,50	0,60
Exquisitos	Caja de 25 cigarros	11,25	12,50
Idem	Cigarro	0,45	0,50
Farias Superiores	Caja de 50 cigarros	20,00	22,50
Idem	Cigarro	0,40	0,45
Nacionales	Idem	0,30	0,35
Peninsulares finos	Idem	0,30	0,35
Marca grande	Idem	0,25	0,30
Idem ídem modernos (paquete de 20)	Idem	0,25	0,30
Idem chica	Idem	0,20	0,25
Idem ídem modernos (paquete de 20)	Idem	0,20	0,25
Idem media	Idem	0,15	0,15
Entrefinos cortados	Idem	0,10	0,125
Entrefuertes	Idem	0,10	0,125
Fuertes	Idem	0,075	0,10
Selectos cortados	Caja de 50 cigarrillos	7,50	7,50
Idem ídem	Paquete de 10 ídem	1,50	1,50
Idem ídem	Cigarrillo	0,15	0,15
CIGARRILLOS			
Superiores al cuadrado	Carteras de 20 cigarrillos	0,60	0,70
Idem al cuadrado	Idem de 20 ídem (a extinguir)	0,50	0,60
Idem en hebra	Idem de 20 ídem	0,50	0,60
Especiales emboquillados al cuadrado	Cajitas de 14 cigarrillos	1,25	1,35
Idem emboquillados en hebra	Idem de 14 ídem	1,00	1,10
Elegantes arroz	Cajetillas de 18 ídem	0,85	0,85
Orientales, boquilla de oro	Idem de 10 ídem	1,35	1,35
Idem ídem de corcho	Idem de 10 ídem	1,30	1,30
Selectos de Oriente, cortos	Idem de 10 ídem	1,20	1,20
Idem ídem largos	Idem de 12 ídem	1,00	1,00
Especiales al cuadrado	Idem de 18 ídem	1,00	1,10
Entrefinos	Idem de 14 ídem	0,10	0,15
Comunes hebra	Idem de 14 ídem	0,10	0,10
Idem ídem	Macito de 14 ídem	0,10	0,10
LABORES DE CANARIAS			
CIGARROS			
Estrellas	Cigarro	0,75	0,85
Brevas especiales	Idem	0,60	0,65
Panetelas	Idem	0,55	0,60
Brevas corrientes	Idem	0,35	0,40
CIGARRILLOS			
Ovalados	Cajetilla de 16 cigarrillos	0,60	0,70
Panetelas	Idem de 16 ídem	0,55	0,60
Finos redondos	Idem de 16 ídem	0,35	0,45

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: En los Almacenes de las Capitales de las provincias ante una Junta compuesta del Delegado de Ha-

cienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación como Secretario,

sin voz ni voto; y en los de las Administraciones Subalternas de Tabacos, la Junta, para el recuento, la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno, y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las expendedorías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de expendedorías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración Subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración Subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración Subalterna de tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada expendedoría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de tabacos, quien la remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante de la Compañía en la provincia, pasando éste a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Dirección general del Timbre; y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada expendedoría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de las nuevas tarifas de los precios de venta.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes de las localidades respectivas, se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena por la Superioridad en el plazo fijado por la precedente Circular.

Logroño, 28 de marzo de 1932.
—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

**Administración de Rentas
Públicas de la provincia
de Logroño**

CIRCULAR

796

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de 10 de febrero último, modificando los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas que ha de regir desde 1.º del próximo mes de abril, se ha dispuesto por la Superioridad que la legalización de los artículos explosivos existentes en la indicada fecha y para el pago de la diferencia de gravamen que corresponda, se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Los fabricantes, almacenistas, depositarios y expendedores de materias explosivas sujetas al impuesto, practicarán un

recuento, al terminar las operaciones del día 31 del corriente, de las cantidades de cada producto existentes en sus respectivos establecimientos y consignarán el resultado de este inventario en los impresos para partes quinceales que deben poseer, manuscribiendo en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad, de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieren en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de abril próximo a la Delegación de Hacienda si los establecimientos se hallan situados en el término municipal de la capital, o a los Alcaldes si lo estuvieren en los de los pueblos.

2.ª La legalización, por el pago de la diferencia de gravamen, de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho

el impuesto establecido por la Ley de 23 de diciembre de 1916, se efectuará mediante la adhesión, a los envases, de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, cuyos precios diferenciales, cantidad de materias que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa, se expresan en el adjunto cuadro de precintos.

3.ª La Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos, al recibir las declaraciones duplicadas de existencias dispondrán seguidamente que por funcionarios a sus órdenes, se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de artículos explosivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo en los tres ejemplares de la declaración, diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad autorizarán los mismos

funcionarios, o de no serlo, levantarán la oportuna acta a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas se enviarán a la Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos por cada establecimiento.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de los industriales a quienes pueda afectar y a fin de que por ellos y los Alcaldes de las respectivas localidades donde hubiere establecimientos de venta de materias explosivas se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone y dentro del plazo que para ello queda fijado.

Logroño, 26 de marzo de 1932.
—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.—
V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Montes*.

Clase de establecimiento

Población

Domicilio: Calle de

Dueño

NOTA de los precintos complementarios adquiridos para legalizar las cantidades de materias explosivas existentes en dicho establecimiento al terminar las operaciones del día 31 de marzo de 1932.

Partida de la tarifa	CLASES DE MATERIAS EXPLOSIVAS	CANTIDAD que los precintos legalizan	Precio de los precintos complementarios para artículos		NUMERO de precintos adquiridos para legalizar artículos	
			Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros
			Pesetas	Pesetas		
2	Explosivos de baja potencia.	Caja de 25 kilogramos	5,00	—		
	Id. Id. Id.	Paquete de 2 y medio id.	0,50	—		
4	Explosivos de gran potencia.	Caja de 25 id.	6,25	—		
	Id. Id. Id.	Paquete de 2 y medio id.	0,625	—		
5	Detonadores corrientes	Cajón de 120 cajitas	30,00	—		
	Id. Id.	Cajita de 100 cápsulas	0,25	—		
6	Detonadores enérgicos	Cajón de 100 cajitas	25,00	15,00		
	Id. Id.	Cajita de 100 cápsulas	0,25	0,15		
7 y 8	Mechas, sencilla, doble y las demás	Caja de 250 rollos	6,25	—		
	Id. Id. Id. Id.	Rollo de 10 metros	0,025	—		
9	Pólvoras de caza, negras.	Bote de 100 gramos	0,05	—		
	Id. Id. Id.	Id. de 250 id.	0,125	0,08		
	Id. Id. Id.	Id. de 500 id.	0,25	0,17		
	Id. Id. Id.	Id. de 1 kilogramo	0,50	—		
	Id. Id. Id.	Id. de 2 y medio id.	1,25	0,87		
10	Pólvoras de caza, sin humo.	Saco de 12 y medio id.	—	4,37		
	Id. Id. Id.	Bote de 100 gramos	0,10	0,07		
	Id. Id. Id.	Id. de 250 id.	0,25	0,17		
	Id. Id. Id.	Id. de 500 id.	0,50	0,35		
	Id. Id. Id.	Id. de 2 y medio kgs.	—	1,75		
11	Cartuchos vacíos	Saco de 12 y medio id.	—	8,75		
	Id. Id. Id.	Centenar	0,25	0,15		
12	Cartuchos cargados en el extranjero para escopeta	Cincuenta	—	0,25		
	Id. para fusil.	Decena	—	0,05		
	Id. para carabina, pistola, etc.	Veinticinco	—	0,18		
	Id. para Id. Id.	Cincuenta	—	0,37		
13	Cartuchos para Flobert	Id.	—	0,12		
	Id. para Id.	Centenar	—	0,25		
15	Pistones de recambio y los demás.	Id.	0,05	—		

Los precintos complementarios adquiridos que expresa la precedente nota, son los necesarios para legalizar las existencias de productos explosivos en 31 de marzo declaradas y comprobadas de conformidad.

de abril de 1932.

El funcionario encargado de la comprobación,

Listas de Vocales y Suplentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral

702

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral en Municipios de esta provincia, durante el próximo bienio. (5.ª LISTA)

PUEBLO	VOCALES	Concepto de la designación	SUPLENTES	Concepto de la designación
Alfaro	D. Ramón Díez Zapata	Juez Municipal	D. Epifanio Lapeña Malumbres	Concejal
Id.	• José Luis Malumbres Sánchez	Concejal mayor núm. votos	• Antonio Muro Sáenz	ex Juez
Id.	• Felipe Ramírez Martínez	ex Juez Municipal	• Gregorio Sesma Gurría	(Mayores contribuyentes por inmueble, etc.)
Id.	• Amalio Díez	(Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, etc.)	• Laureano Casas Fernández	(Mayores contribuyentes por industrial)
Id.	• Luis Malumbres Melero	2.º Vicepresidente	• Félix Soldevilla	
Id.	• Gerardo Maza Romero	Mayor contrib. industrial	• Ramón Gil Borel	
Id.	• Crescencio Fernández			
Alberite de Iregua	• Rafael Ausejo Zaldívar	Concejal	• Pedro Clavijo San Pedro	Concejal
Id.	• Angel Hermosa Elizondo	ex Juez	• Honorio Ausejo Marauri	ex Juez
Id.	• Ildelfonso Menchaca Sicilia	(Contribuyentes por inmuebles)	• Epifanio Miguel Sáenz	(Contribuyentes por inmuebles)
Id.	• Luis María Miguel Ruiz-Clavijo	por Industrial	• Rafaez Ruiz-Navarro Montalvo	por Industrial
Id.	• Felipe Ausejo Sáenz		• Julián Díez Ruiz	
Arenzana de Arriba	• Eugenio García	Presidente	• Juan Nieto	
Id.	• Teófilo Samaniego	ex Juez	• Pablo González	
Id.	• Emeterio Sáez		• Felipe Hornos	
Id.	• Inocente García		• Victoriano García	
Cabezón de Cameros	• Valentín Galán Escolar	Presidente	• Cleto Rodríguez Martínez	ex Juez
Id.	• Juan del Poyo Jiménez	ex Juez	• Andrés Sáenz Escolar	Mayor contribuyente
Id.	• Miguel Blanco Ramos	Mayor contribuyente	• Eusebio Tabernero	Id.
Id.	• Andrés Miguel Fernández	Id.	• Juan Antonio Martínez	Id.
Id.	• Marcos Cámara	Represent. del Ayunt.º	• Tomás Moreno Blanco	Id.
Id.	• Victoriano Moreno Pascual	Industrial	• José Mesanza Cámara	Id.
Corera	• Alfredo Jalón Morales	Concejal		
Id.	• Tiburcio Jalón Morales	ex Juez	• Francisco Rosáenz Ruiz	
Id.	• Julián Balmaseda Zabala	Labrador	• Martín Lázaro Morales	
Id.	• Pedro López Tejada	Id.	• Felipe Pinillos López	
Id.	• Francisco Sales Royo	Industrial	• Canuto Gil López	
Id.	• Bernabé Rodríguez	Id.		
Daroqa de Rioja	• Martín Martínez Martínez	Juez Municipal		
Id.	• Leonardo García Tudanca	Concejal	• Isidro García Tudanca	Concejal
Id.	• Francisco Alonso Romero	Contribuyente	• Carlos García Tudanca	Contribuyente
Id.	• Pedro Martínez Martínez	Id.	• Saturnino Rodríguez Rojas	Id.
Id.	• Román Alonso Rodrigo	Id.	• Cruz Nestares Alonso	Id.
Id.	• Benito Martínez Fernández	ex Juez	• Francisco Martínez Martínez	ex Juez
Gallinero de Cameros	• Antonio Rodríguez García	Concejal	• Víctor Ibáñez Garrido	Concejal
Id.	• Cayetano García Alonso	ex Juez	• Cándido Viguera González	Contribuyente
Id.	• Pedro Terroba Molinero	Contribuyente	• Julián Martínez Miguel	Id.
Id.	• Luis Viguera González	Id.	• Cándido Hernández Lázaro	Id.
Id.	• Alejo Viguera Tierno	Junta local Cons. del Trab.	• Víctor Pérez	Id.
Laguna de Cameros	• Romualdo Rubio Fernández	ex Juez	• Estanislao Marín	Mayor contribuyente
Id.	• Constantino Iñiguez	Mayor contribuyente	• Domingo Sáenz	Id.
Id.	• Alejandro Solano	Id.	• Eusebio Ulecia	Id.
Id.	• Benito Fernández	Id.	• Martín San Martín	Id.
Id.	• Félix Martínez	Represent. del Ayunt.º	• Romualdo Rubio Sáenz	Id.
Id.	• José Pérez	Jubilado	• Venancio Moreno	ex Juez
Id.	• Luis Fernández	Industrial	• Manuel Cillero	Industrial
Pradillo	• Casto Soriano de las Morenas	Concejal	• Baldomero Martínez Marín	Contribuyente
Id.	• Benigno Barrionuevo García	ex Juez	• Benito Pinillos Redondo	Id.
Id.	• Juan González Vidaurreta	Contribuyente	• Eugenio Soriano Soriano	Id.
Id.	• Felipe González García	Id.	• Tomás Novoa Moreno	Id.
Id.	• Ricardo Pancorbo Ramírez	Junta local Cons. del Trab.	• Víctor Molina Moreno	Id.
Sotés	• Francisco Martínez Fernández	Concejal	• Primitivo Mayoral Antón	Concejal
Id.	• Cirilo Mayoral Hernáez	ex Juez	• Angel Urbina Alvarez	ex Juez
Id.	• Valeriano Ortiz Hernández	Industrial	• Cipriano Esteban Morenillo	Industrial
Id.	• Federico Velasco Mayoral	Contribuyente	• Elías Barrios Martín	Id.
Id.	• Ambrosio García Daroca	Id.	• Eusebio Martínez Fernández	Contribuyente
Villanueva de Cameros	• Victoriano de Pedro de Peche	Concejal	• Máximo Fraile Faces	Concejal
Id.	• Agustín Sáenz Torres	ex Juez	• Pedro Esteban San Martín	Contribuyente
Id.	• Gaspar Ceña Callejo	Contribuyente	• Pedro Soriano Soriano	Id.
Id.	• Facundo Martínez Ramírez	Id.	• Justo Martínez	Industrial
Id.	• Andrés Ramón Faces	Industrial	• Eustasio de Pablo Huarte	Ganadero

Logroño, 17 de marzo de 1932.

(Continuará)

Jefatura de Obras Públicas de Logroño

AVISO IMPORTANTE

808

Hallándose en reparación por su mal estado el puente de madera de la carretera de Soria a Logroño situado en el kilómetro 276 o sea entre el empalme de la carretera que va a Villoslada y el pueblo de Pajares, se pone en conocimiento del público, que a fin de evitar toda clase de accidentes, se halla prohibido sobre el mismo, hasta nueva orden, la circulación de todo vehículo con carga, permitiéndose solamente el tránsito de vehículos sin carga y al paso.

Se advierte al público que para comunicarse directamente con Soria, desde esta Capital, pasando por el puerto de Piqueras sin utilizar el mencionado puente, puede hacer uso de la carretera de Piqueras a Logroño.

Logroño 26 de marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

ANUNCIO INTERESANTE

815

Con el respetable permiso del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia la Junta Administrativa que actualmente representa al Ilustre Noble y Antiguo Solar de Valdeosera, tiene el honor de citar a Junta General para el día tres del próximo abril a todos los descendientes que se crean con derechos al citado Solar para tratar los asuntos siguientes:

1.º Para renovar la citada Junta por haber cumplido los cuatro años de su nombramiento.

2.º Para rendir cuentas de los cuatro años de su Administración como es debido para que sean inspeccionadas por todos los asistentes.

3.º Y para enterar con toda claridad a los descendientes del mencionado Antiguo Noble e Ilustre Solar de Valdeosera del estado en que encuentra el citado Solar por la negativa del pago de rentas de los inquilinos en la en la forma que venían haciéndolo hasta la fecha y otros abusos de importancia cometidos por dichos inquilinos como lo harán presentes en el citado día.

Por lo que se ruega la asistencia de todos los que tengan interés de enterarse para tratar de su defensa en la forma que proceda.

Valdeosera, 16 de marzo de 1932.—El Presidente, *Serafin Inigues*.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

778

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en diligencias de cumplimiento en orden de la Audiencia Provincial de Logroño, dimanante de causa 14 de 1931, por hurto, contra Martín Ruete Zapata; se cita por la presente a Jorge Ochoa Domínguez, cuyo domicilio se ignora, creyendo se halla en América, para que el día

veintisiete de abril próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño en calidad de testigo, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral de la causa mencionada, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, 22 de marzo de 1932.—El Secretario, *Bonifacio M. de Pinillos*.

Administración Municipal

VACANTE

795

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante y se anuncia su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, que es lo que le corresponde con arreglo al censo de población de este Municipio.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía en el plazo de diez días y los solicitantes deberán justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Préjano, 24 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Cecilio Jiménez*.—P. A. del A.: El Secretario accidental, *E. Manuel de la Fuente*.

ANUNCIO

736

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de 18 de marzo actual las cuentas municipales de los años 1923 al 1930, ambos inclusive, se hace saber y público este acuerdo a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes.

Munilla, 19 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Roberto Enciso*.

EDICTO

686

Debiendo procederse en el próximo mes de abril a la confección de apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para formar los documentos cobratorios de la contribución territorial para el ejercicio 1933, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido cualquier alteración en sus respectivas riquezas pueden presentar las oportunas declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas y la documentación justificativa de la transmisión y pago de los derechos correspondientes, hasta el 15 de abril próximo venidero, en la Secretaría de este Municipio.

Rincón de Soto, 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Justo Pascual*.

EDICTO

740

Don Aurelio Garnica Bobadilla, Alcalde de Baños de Río Tobia,

Hago saber: Que formado por la Junta repartidora el repartimiento de Utilidades para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por término de quince días, y tres días más, para que todos en el mismo incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, así como las que no se funden en hechos concretos y determinados justificando la reclamación.

Baños de Río Tobia, 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

ANUNCIO

781

Durante un mes, a contar desde el día de hoy, los propietarios que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de Altas y Bajas reintegradas en forma con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales en Hacienda.

Nestares, 16 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Pedro García*.

ANUNCIO

712

Rectificado el padrón de habitantes formado en el año 1930, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones legales.

Briñas, 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Victor Alonso*.

EDICTO

794

Don Casimiro Anguiano Benito, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades, Hago saber: Que confeccionado el reparto de Utilidades de esta villa para el año 1930 queda expuesto al público por el término de quince días.

Durante el plazo de exposición y los tres siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, a las personas en él comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Briñas, 16 de marzo de 1932.—El Presidente, *Casimiro Anguiano*.

EDICTO

767

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones ante esta Corporación, y en el de otros quince días siguientes ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Arnedillo, 21 de marzo de 1932.—El Alcalde-Presidente, *Victoriano Sans*.

ANUNCIO

787

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año 1932, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el 25 de los corrientes, al efecto reclamatorio prefijado en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de las imposiciones municipales que figuran en el presupuesto de 1932, se exponen al público durante el mismo plazo que el presupuesto, al efecto reclamatorio.

Cervera del Río Alhama, 24 de marzo de 1932.—El Alcalde accidental, *Santiago Pérez*.

ANUNCIO

750

Hasta el 10 de abril próximo, a contar desde esta fecha, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de Altas y Bajas a todos los contribuyentes que tengan alteraciones en sus riquezas contributivas para confeccionar los apéndices al amillaramiento de rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de contribución del año 1933, debiendo presentarse dichas relaciones reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones de dominio y el pago de derechos reales.

Grañón, 20 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Benjamín Agustín*.

ANUNCIO

789

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la confección del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 20 de abril próximo, las correspondientes relaciones de Alta y Baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado el impuesto de derechos reales a la Hacienda y reintegradas en forma legal.

Treviana, 22 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Santiago Ortíz*.

ANUNCIO

793

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán hasta el día 30 de abril próximo, sus declaraciones de Alta y Baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales.

Briñas, 16 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Victor Alonso*.